

## **IDONEIDAD ADMINISTRATIVA *VERSUS* IDONEIDAD JUDICIAL**

Desde hace algún tiempo los psicólogos de la Administración están intentando dotar de legitimidad y reconocimiento social a su destacada posición en el proceso de concesión de idoneidades a los solicitantes de adopción ante la amenaza que supone para su papel la idoneidad judicial.

### **El *reabandono***

Para ello, insisten desde algunos medios de comunicación en destacar casos singulares de *reabandono* para, a continuación, ofrecer el actual procedimiento de selección de solicitantes idóneos, controlado por ellos y basado en unas horas de entrevistas, como garantía para evitar segundos abandonos. En este sentido, criminalizan las idoneidades judiciales considerándolas responsables de los *reabandonos*:

*“Se declara la idoneidad para adoptar con mucha ligereza. Apenas se deniega un 5% de las solicitudes y, cuando se hace, las familias recurren judicialmente y muchas veces ganan. (...) Tres de los niños adoptados en Barcelona que este año fueron reabandonados y pasaron a la custodia de la administración habían sido insertados en familias que recurrieron judicialmente la denegación de la idoneidad para adoptar.”*

**Beatriz San Román.** Cuando las adopciones fallan, rev. Magazine 07/12/2008

Ya en su día expusimos que las estadísticas sobre denegación de idoneidades que suelen utilizar están descontextualizadas pues no consideran los cierres de expediente por desistimiento y paralizaciones de expedientes que se producen bajo la presión de los psicólogos de la Administración. No es lo mismo una solicitud que un expediente firme que pasa al Consejo de Evaluación de Idoneidades. Así, un 40% de expedientes denegados por la Administración, que son las cifras que manejamos, pueden convertirse perfectamente en un 5% de solicitudes denegadas. Asimismo, lo único que hacen las idoneidades judiciales es corregir unas inidoneidades mal fundamentadas por los psicólogos de la Administración, es decir, que no justifican las afirmaciones que sobre los solicitantes se hacen. Cabe recordar igualmente que las sentencias judiciales están apoyadas por informes positivos de los equipos psicosociales de los Juzgados.

El objetivo declarado es sacar de los focos de la atención pública las debilidades de un procedimiento de selección de solicitantes idóneos injusto controlado por los psicólogos de la Administración.

### **Es la *adoptabilidad*...**

La irrelevancia de esta campaña queda resaltada por la inexistencia de datos oficiales y reales de los *reabandonos* como en su día nos confirmó **Carolina Martínez**, Directora General de Familia de la *Conselleria de Benestar Social* de la *Generalitat valenciana*. Es decir, se están utilizando casos no significativos para dar la impresión de que existe un grave problema y, ante la alarma social, reafirmar el actual procedimiento de selección de solicitantes idóneos y el papel de los psicólogos de la Administración. El

Sr. **Alberto Pereira**, coordinador del Servicio de Menores de la provincia de Pontevedra, psicólogo y experto en acogidas, puesto que desempeñó durante más de 15 años en el equipo de adopción de Pontevedra, también lo señala:

*“En niños por debajo de los tres años, los problemas de integración son bajísimos. Los conflictos surgen con adopciones de niños de más de 7 años o más mayores, (...). La mayoría tiene una dura historia a sus espaldas y los padres adoptivos no siempre cuentan con ello. Sin embargo, hay que destacar que los casos fallidos son muy pocos, aunque siempre dolorosos, y significan un fracaso de todo el equipo, ya que nosotros decidimos que eran idóneos para ese niño.”*

[http://www.laopinioncoruna.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2009060700\\_8\\_293648\\_Sociedad-Alberto-PereirA-adopciones-fallidas-fracaso-todo-equipo](http://www.laopinioncoruna.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2009060700_8_293648_Sociedad-Alberto-PereirA-adopciones-fallidas-fracaso-todo-equipo)

La *adoptabilidad* es la clave, como ya se ha señalado en esta misma revista (Niños de hoy, nº 30, invierno 2008). La Administración tiene la potestad (y la responsabilidad) de autorizar o no la asignación de un niño declarándolo adoptable basándose en la información, transparencia y credibilidad del país de origen del menor a adoptar (artículo 5.e de la Ley de Adopción Internacional). Sin embargo, este acto administrativo entraña para sus responsables mucho mayor riesgo y presión ante los ciudadanos. Prefieren trasladar esta presión a los solicitantes de adopción de manera que los culpables siempre sean los no idóneos administrativos.

### **Discriminación a los idóneos judiciales**

En esta estrategia cabe calificar también determinadas actuaciones de la *Conselleria de Benestar Social* de la *Generalitat valenciana* como discriminatorias contra los idóneos judiciales.

En primer lugar, sugieren que los países de origen puedan, *“en la práctica, poner algún tipo de inconveniente a la hora de tramitar”* los expedientes de los idóneos judiciales. Siguiendo esta consigna, algunas ECAIs de la Comunidad Valenciana se muestran reticentes en aceptar este tipo de idoneidades. Desde la Administración Valenciana, no obstante, *tranquilizan* explicando que *“en el supuesto de que alguna entidad colaboradora de adopción internacional rechazara la tramitación de algún expediente por este motivo (...) en la mayoría de los países existe la posibilidad de tramitar los expedientes de adopción por entidad pública”*, es decir, por cuenta y riesgo de los solicitantes. En todo caso este problema se resolvería simplemente si la Administración no hiciera constar en el Certificado de Idoneidad que ha sido obtenido por vía judicial a sabiendas de los perjuicios que dicha coletilla puede ocasionar.

En segundo lugar y, debido a los retrasos en la tramitación de expedientes de algunos países, la vigencia del Certificado de Idoneidad caduca por lo que la Administración requiere de forma alegal una nueva valoración. De acuerdo con la Administración valenciana, *“el resultado de la misma es sometido de nuevo al Consejo de Adopción, el cual, en el ejercicio de sus competencias acuerda la renovación o no de la idoneidad de los solicitantes. Este procedimiento **no** ha sido objeto de regulación normativa específica, si bien resulta inherente a la limitación temporal de la vigencia de la*

*idoneidad*?. Esto significa que los idóneos judiciales pueden volver a ser declarados no idóneos y tener que volver a iniciar una nueva demanda civil, con el consiguiente coste emocional, de tiempo y económico que esto supone.

Por último, hemos detectado una tercera sutil forma de discriminación. Las familias adoptantes tienen la posibilidad, precisamente para evitar que sus Certificados de Idoneidad caduquen por el retraso en la tramitación de los expedientes de algunos países, de cambiar el país de adopción y enviar su expediente a otro país. Sin embargo, esta opción tampoco está regulada por ninguna norma, lo que deja en manos de la Administración decidir quién puede acogerse a esta posibilidad y quién debe abrir otro expediente y esperar otro año y pico a que se resuelva su situación. ¿Adivinan ustedes a quienes les deniegan esta opción?

## **Conclusión**

Como conclusión quisiéramos insistir una vez más en que el actual procedimiento de selección de solicitantes idóneos basado en unas horas de entrevistas no es capaz de predecir el comportamiento futuro de los solicitantes de adopción. Es decir, no es capaz de predecir quién va a ser *buen* padre y quién no. No tiene base científica pero, sobre todo, es injusto. La evidencia señala que la mejor manera de modificar comportamientos y ajustarlos a un modelo es el uso de la formación.

No debería olvidarse que, en un Estado de Derecho, la idoneidad judicial es la única garantía de que disponen los ciudadanos solicitantes de adopción frente a la arbitrariedad de la Administración. El hecho es que los inidóneos administrativos que recurren a la vía judicial obtienen la idoneidad judicial en un porcentaje superior al 90%. Este dato, lo que viene a decir por omisión, es que los informes que en su día les hicieron los psicólogos de la Administración carecen sistemáticamente de rigor y exceden de arbitrariedad para poder ser aceptables para un juez. Porcentaje demasiado elevado para ser un problema del psicólogo de turno. La extraña dualidad entre idóneos administrativos e idóneos judiciales mas bien apunta a un procedimiento disfuncional y, por tanto, manifiestamente mejorable. Por justicia.

Vicente Lliso  
Miembro de la Junta de Gobierno de AFAPROVI